

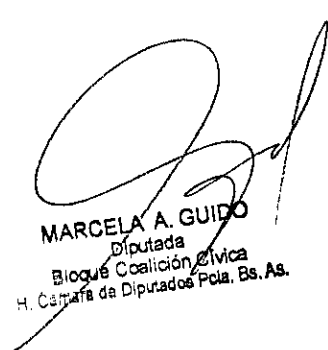
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

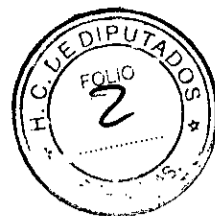
PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires convoque a la conformación del Foro Municipal de Seguridad en la ciudad bonaerense de Carmen de Patagones.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La participación comunitaria es el proceso a través del cual se involucra a la población, las autoridades locales, instituciones públicas y a sectores social en actividades desarrolladas bajo el compromiso y la identificación con un fin social.

La ley 12154 que establece las bases jurídicas e institucionales del sistema de seguridad pública regula los modos de participación comunitaria en materia de seguridad de los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

Fundado en el principio por el cual el pueblo de la provincia es el sujeto fundamental de la seguridad pública, el derecho a su protección resulta un deber del gobierno de la provincia.

Debido a que los problemas de seguridad son entendidos como una problemática compleja, los foros se convierten en un espacio óptimo para la participación de los ciudadanos bonaerenses en materia de seguridad. Dicho espacio permite elaborar, implementar y controlar las políticas de seguridad pública que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.

Los Foros Vecinales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad y los Foros Departamentales de Seguridad son organismos previstos por la ley 12154 art. 19 donde dicha participación se llevará adelante.

La implementación de éstos en cada Municipio es una facultad del Departamento Ejecutivo municipal. Sin embargo, la propia norma provincial establece que: *“En caso de que un determinado ámbito territorial de la Provincia resultara de interés para la política de Seguridad Provincial y no se encontrase implementado en el mismo la constitución del Foro Municipal de Seguridad, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires podrá a requerimiento del titular del ejecutivo municipal, convocarlo por sí con iguales procedimientos y objetivos que los indicados en la presente Ley. No constituir el Foro Municipal de Seguridad en la forma fijada en la presente Ley, constituirá falta grave del titular del departamento ejecutivo municipal”*.

Estos Foros de Seguridad constituyen espacios de ejercicio de poder de la ciudadanía como parte integrante del Sistema de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con sustento en el sistema de participación comunitaria.

El principal fundamento de su constitución es la necesidad insoslayable de lograr el involucramiento y la activa participación de la comunidad en la construcción de la Seguridad Pública como bien común.

Por ello, estos ámbitos de encuentro, debate y trabajo de la comunidad para la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad pública en el ámbito municipal, se han transformado en un verdadero instrumento de democratización del Sistema de Seguridad. Así, no sólo se logran detectan los problemas que afectan a la calidad de vida de

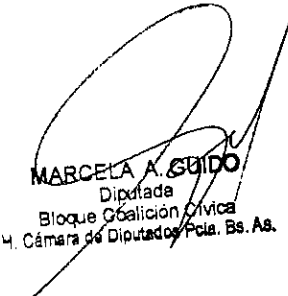


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los vecinos y a la seguridad de la comunidad en general, sino que además permiten realizar controles y evaluaciones del Servicio Policial y participar en la planificación de políticas preventivas de los delitos que se pueden cometer en su ámbito territorial de funcionamiento.

En la ciudad de Carmen de Patagones, se ha registrado en estos últimos años un aumento considerable en la cantidad de delitos cometidos, lo que torna relevante la temática de la seguridad. Pese a ello, desde el Municipio no se ha convocado a los vecinos, ni a ONGs vinculadas con esta materia a conformar los Foros de Seguridad a los que se refiere la norma provincial.

Por todo lo expuesto y teniendo presente que *“El Pueblo de la Provincia de Buenos Aires es el sujeto fundamental de la seguridad pública (Art. 10° Ley N° 12.154)”*, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.